



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

El banco actor ha allegado los soportes de la notificación personal presuntamente realizada en la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) nunca se allegaron **los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido recibido por el suplicado**; y, b) jamás se allegaron los soportes atinentes a la manera en que se obtuvo el canal digital utilizado, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del Decreto 806 de 2020. Esto, advirtiéndose que, como se indicó en auto calendado a 22 de noviembre de 2021, no es conducente tomar como medio de respaldo el correo remitido a la respectiva litigante, en el que se informa que ese mecanismo virtual aparece en las pertinentes bases de datos, ya que eso implicaría aceptar una manifestación del mismo ente implorante, equivalente a la expuesta en el libelo introductorio, a pesar de que ello carece de poder demostrativo, amén de que significaría aceptar la fabricación de la propia prueba, siendo menester que se anexe el soporte en el que efectivamente fue reportado el correo electrónico del suplicado.

Ante el aducido panorama, **se requiere** a la organización accionante, a fin de que **enmiende las descritas falencias**, desarrollando nuevamente el enteramiento personal. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por ciertas entidades financieras, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d349c09c1a9761f8a51d4aab53ee7726b830070d2e24054bded889
b53c05fc80

Documento generado en 20/01/2022 11:02:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>